

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4993 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 12 de agosto de 2010, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de junio de 2010, relativo a la aprobación de la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación de San Juan de la Rambla.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 30 de junio de 2010, relativo a la aprobación de la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación de San Juan de la Rambla, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de agosto de 2010.-
El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2010 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- De conformidad con el artículo 27.1.e)II) del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por el Decreto 30/2007, de 5 de febrero, aprobar la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación de San Juan de la Rambla (expediente 2009/1650), condicionada a la subsanación de las siguientes correcciones o modificaciones:

1. Deberán actualizarse los contenidos del Informe de Sostenibilidad sobre la base del informe emitido por la Dirección General de Urbanismo en el trámite de consulta, siendo las más relevantes las siguientes:

1.1. Se detectan algunas deficiencias en los contenidos que podrían inducir algún cambio en el resultado de la evaluación ambiental o incluso en la propuesta ordenación.

1.2. Deberá realizarse una evaluación ambiental más detallada de las alternativas de ordenación del Avance del PGO.

1.3. Considerar aquellos aspectos incluidos en el Documento de Referencia que no fueron considera-

dos en el Informe de Sostenibilidad, tales como la evaluación ambiental de la ordenación pormenorizada.

2. Deberá evaluarse el resultado de la totalidad de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración.

3. Las determinaciones finales que han de incorporarse al Plan no deben tener carácter de recomendación.

Para la subsanación de estas cuestiones será precisa la elaboración de una actualización del Informe de Sostenibilidad, su sometimiento a participación pública y consulta junto con el documento objeto de aprobación inicial, y la proposición posterior a la C.O.T.M.A.C. de la modificación de la Memoria Ambiental aprobada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 27.2 del Reglamento de Procedimientos.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1.c) del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por el Decreto 30/2007, de 5 de febrero, informar las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del Plan General de Ordenación de San Juan de la Rambla (expediente 2009/1650), en sentido condicionado a la subsanación de las siguientes consideraciones:

A. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

4. El expediente administrativo municipal debe ser actualizado con las últimas actuaciones llevadas a cabo en el seno del mismo.

5. Los ejemplares en formato digital deben contener firma electrónica que garantice su autenticidad e integridad.

6. En el expediente administrativo municipal remitido no consta la publicación de anuncio en un diario de mayor difusión.

B. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS.

7. La información del plan debe ir actualizándose a medida que avanza su tramitación. El estudio poblacional, que se detiene en el año 2005, debería ir actualizándose a medida que avanza la redacción del plan, y atendiendo a los diez años anteriores, de conformidad con la Directriz 67, en relación con los datos de población real del municipio y de composición de la unidad familiar media del municipio.

8. El contenido de las alternativas de ordenación no se realiza a partir de los elementos que integran el sistema territorial de acuerdo con la Directriz 53.

9. Las alternativas planteadas no suponen modelos de ocupación del territorio en el ámbito de la totalidad del término municipal.

10. Desde un punto de vista urbanístico, el PGO no analiza las consecuencias derivadas de seguir aplicando la ordenación del plan vigente.

11. La información relativa a los servicios urbanos necesarios para la clasificación del suelo urbano debe completarse de forma que refleje los existentes. En especial, en los planos de información no consta el correspondiente a las redes de saneamiento y depuración.

12. Deberá incorporarse plano de información que refleje las edificaciones destinadas a uso residen-

cial en los asentamientos rurales para poder justificar su delimitación.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de San Juan de la Rambla y al Cabildo de Tenerife y publicarlo en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Belén Díaz Elías, Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.